

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 25 de mayo de 2021

Oficio N° 035-2021-CNE

Señor

LUIS DIOSES GUZMÁN REYMUNDO

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : PEDIDO DE OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 7331/2020-CR.

REFERENCIA : OFICIO N° 1622-2020-2021/CEJD/CR

Señor Presidente:

El Consejo Nacional de Educación le hace llegar, por mi intermedio, sus atentos saludos y responde al oficio de la referencia, en el que se le solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 7331/2020-CR que propone modificar el artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de regular la edad cronológica de los niños para el ingreso y matrícula en el sistema educativo peruano en los niveles de inicial y primaria de la Educación Básica Regular.

PL N° 7331/2020-CR

El Proyecto de Ley, cuya opinión técnica se solicita, tiene cuatro artículos. El primero, señala el objeto del PL: modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de regular la edad cronológica de los niños y niñas para el ingreso y matrícula en el sistema educativo peruano en los niveles de inicial y primaria de la Educación Básica Regular, garantizando la prestación del servicio educativo de forma oportuna, eficiente y libre de discriminación

El segundo, dispone que la matrícula en el nivel de Educación Inicial de Básica Regular, para niños y niñas de 3, 4 y 5 años de edad, se realice de acuerdo con la edad cronológica cumplida al 31 de marzo de cada año escolar, texto que se repite para la matrícula al primer grado de primaria. La edad máxima para el ingreso o continuidad en cada grado de estudio se fija en dos años adicionales a la edad normativa para inicial como en primaria, pudiendo ser un plazo mayor en función al criterio de flexibilidad a favor de los niños con necesidades educativas especiales asociada o discapacidad leve o moderada.

El tercero, establece tres aspectos que debe cumplir la institución pública o privada de Educación Básica en la prestación del servicio educativo: primero, garantizar igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el sistema. Segundo, reservar como mínimo dos vacantes para estudiantes de necesidades educativas especiales asociadas o discapacidad leve moderada promoviendo el uso de estrategias para metodológicas para la atención de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales. Y, tercero, implementar procedimientos, guías y protocolos para la prevención, detección y atención de casos de violencia y discriminación en contra de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Y, el cuarto, señala las garantías que la institución educativa pública o privada debe ofrecer al proceso de matrícula y a la prestación del servicio. Confiere carácter de gravedad al incumplimiento de las disposiciones descritas, anuncia sanciones y multas a las instituciones que incumplan, y prevé la amonestación al director que, en caso de reincidencia, es inhabilitado hasta por cuatro años.

ANÁLISIS

El Proyecto de Ley tiene por objeto "modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de regular la edad cronológica de los niños y niñas para el ingreso y matrícula en el sistema educativo peruano en los niveles de inicial y primaria de la Educación Básica Regular; garantizando la prestación del servicio educativo de forma oportuna, eficiente y libre de discriminación."

La opinión materia del presente informe se emite respecto a la comprobación de la inexistencia en la Ley General de Educación de precisiones categóricas sobre la edad cronológica a la que debe normarse el ingreso de los niños al Sistema Educativo. El Minedu lo ha venido haciendo en su Norma Técnica anual, que se basa en la Sexta Disposición de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley de Educación, y que dice: "*Sexta. - El Ministerio de Educación fijará, con criterio flexible la edad de ingreso a los diferentes niveles de la educación básica, previa evaluación, así como la organización de los ciclos en cada nivel, tratando de asegurar la permanencia de los alumnos hasta finalizar sus estudios.*"

El Consejo Nacional de Educación-CNE, mediante Oficio N°055-2018-CNE del 24 de setiembre 2018, dirigido a la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso Nacional, reiteró la opinión técnica sobre la determinación de la edad cronológica del inicio de la escolarización primaria. Indicando que las investigaciones recomiendan que el inicio de la escolarización formal debe tener en cuenta la madurez de la persona, que se logra con largos períodos de aprendizaje lúdico. En tal sentido, cualquier período de referencia que se establezca, plantea las mismas dificultades de ahí que este tema especializado haya sido normado anualmente por el Ministerio de Educación, según los avances de las investigaciones psicológicas, neurocientíficas y pedagógicas.

La Resolución Ministerial N° 447-2020, del 4 de noviembre de 2020, aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica" cuyo objetivo es *Regular el proceso de matrícula de estudiantes en la etapa de Educación Básica, a fin de garantizar su ingreso y continuidad en el Sistema Educativo Peruano*. Esta norma, en su acápite V.8. Edades Normativas, prescribe lo siguiente:

V.8. Edades normativas

La edad normativa es la edad que se establece como referente para determinar en qué grado debe matricularse un/a estudiante, considerando su edad cronológica al 31 de marzo del año para el que se solicita la matrícula, según lo que se establece a continuación.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Para la modalidad EBR

Cuadro N° 1: Edades normativas para la modalidad EBR

Nivel	Ciclo	Grado	Edad normativa	Edad máxima para acceder al grado	Flexibilidad por NEE asociadas a discapacidad leve o moderada
Inicial	II	Inicial 3 años	3 años	5 años	5 años
		Inicial 4 años	4 años	6 años	6 años
		Inicial 5 años	5 años	7 años	7 años
Primaria	III	1er grado	6 años	Hasta 8 años	Hasta 8 años
		2do grado	7 años	Hasta 9 años	Hasta 9 años
	IV	3er grado	8 años	Hasta 10 años	Hasta 10 años
		4to grado	9 años	Hasta 11 años	Hasta 11 años
	V	5to grado	10 años	Hasta 12 años	Hasta 12 años
		6to grado	11 años	Hasta 13 años	Hasta 13 años
Secundaria	VI	1er grado	12 años	Hasta 14 años	Hasta 14 años
		2do grado	13 años	Hasta 15 años	Hasta 15 años
	VII	3er grado	14 años	Hasta 16 años	Hasta 16 años
		4to grado	15 años	Hasta 17 años	Hasta 17 años
		5to grado	16 años	Hasta 18 años	Hasta 18 años

El Proyecto de Ley, en su exposición de motivos, se apoya en esta Resolución Ministerial incidiendo que debe otorgarse mayor flexibilidad en favor de los niños y niñas con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada. Asimismo, también coincide con la posición sostenida por el CNE, respecto a la edad en que se producen los procesos de desarrollo que sientan las bases para los aprendizajes vinculados a la lectura, escritura y las operaciones matemáticas básicas, de acuerdo con las teorías del desarrollo humano.

De otro lado, el artículo 2 del Proyecto de Ley señala que: *"En caso el niño o niña tenga siete o más años de edad, se debe realizar una prueba de ubicación o, de ser el caso, realizar un proceso de convalidación o revalidación"* y precisa que el Ministerio de Educación establece los criterios de evaluación. Sin embargo, el Proyecto de Ley N° 7331/2020-CR no precisa cuál debe ser la edad normativa para la primaria, comprendida entre los seis y once años, lo que sí lo hace la R.M. N° 447 – 2020 – Minedu. Tampoco trata del alcance de la prueba de ubicación y no especifica en qué consiste el proceso de convalidación o revalidación y cuáles son sus consecuencias ni cuándo se los debe aplicar. Estas, por ser medidas específicas no son objeto de la ley, ya que pueden variar a consecuencia de los avances científicos y pedagógicos o por la diversidad del país. Por ello, requieren un proceso de elaboración especializado que compete al Ministerio de Educación por ser el órgano rector por lo que se sugiere que éste elabore una norma complementaria a esta ley.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

OPINIÓN TÉCNICA DEL CNE

Por las razones expresadas, el CNE emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley N° N°7331/2020-CR con las siguientes mejoras:

1. Señalar explícitamente, tal como lo hace la Resolución Ministerial N° 447-2020, cuál debe ser la edad normativa para la primaria, comprendida entre los seis y once años.
2. Especificar, cuando dice que pueden ser dos años más, que se trata de los 8 años.

Se recomienda que la ley disponga que el Ministerio de Educación, por ser el órgano rector, emita una norma complementaria con las especificaciones técnicas que requiera la prueba de ubicación.

Atentamente,



María Amelia Palacios Vallejo

Presidenta

Consejo Nacional de Educación